

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

CONCEPTO TÉCNICO N° 046

TEMA DE CONSULTA: USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS CON PROPÓSITOS LEGALES

PROCESO: PRODUCCIÓN

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

En el ejercicio de nuestras funciones misionales, nuestra empresa, cuya naturaleza es industrial y comercial del estado, genera diariamente un volumen documental significativo, especialmente en lo referente a expedientes contractuales que incluyen contratos, actas de inicio, certificados de disponibilidad presupuestal, informes de supervisión, entre otros documentos. Estos documentos son objeto de una firma, la cual se lleva a cabo mediante un proceso de incrustación de la representación gráfica de la firma manuscrita en una imagen escaneada adjunta al documento en formato PDF. Posteriormente, estos documentos son remitidos a los distintos procesos a través del correo electrónico institucional del firmante o del Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo implementado por nuestra entidad a través de usuario, contraseña y una clave para la firma.

La razón de la presente comunicación es realizar una consulta acerca de la validez jurídica de los documentos gestionados mediante este proceso, especialmente aquellos que son enviados desde los correos institucionales o a través del usuario y contraseña del Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo (SGDEA).

La inquietud principal es determinar si estos documentos, al ser gestionados de esta manera, adquieren la condición de firma electrónica válida.

Conscientes de la importancia legal y operativa de esta cuestión, solicitamos su orientación y

1

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado

Dirección: Carrera 6 No.6 - 91, Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: (+57) 601 328 2888

Fecha: 23-06-2023 V:01 GNA-FO-01

asesoramiento al respecto, a fin de asegurar que los procedimientos que implementamos cumplan con los estándares y requisitos normativos pertinentes.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Con el objeto de dar contexto con las normas jurídicas, se transcribe lo siguiente:

DECRETO 2364 de 2012 Compilado en el Decreto 1074 de 2015

Artículo 1º. Definiciones

...

3. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

...

Artículo 3º. Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

Artículo 4º. Confiabilidad de la firma electrónica. La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

- 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.*
- 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.*

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

- 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o*

2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto.

...

Artículo 8°. Criterios para establecer el grado de seguridad de las firmas electrónicas. Para determinar si los procedimientos, métodos o dispositivos electrónicos que se utilicen como firma electrónica son seguros, y en qué medida lo son, podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. El concepto técnico emitido por un perito o un órgano independiente y especializado.

2. La existencia de una auditoría especializada, periódica e independiente sobre los procedimientos, métodos o dispositivos electrónicos que una parte suministra a sus clientes o terceros como mecanismo electrónico de identificación personal.

Con base en los apartes del Decreto 2364 de 2012 Compilado en el Decreto 1074 de 2015 transcritos, tanto el Sector Público como el privado puede hacer uso de Firmas Electrónicas en los documentos electrónicos con el propósito de darles valor probatorio, que para el caso consultado NO corresponden a las imágenes digitalizadas de los grafos de las firmas de los autores o responsables de los documentos sino al acceso mediante Usuario y Contraseña que hacen éstos a los sistemas de información desde donde emiten y gestionan los documentos electrónicos.

No obstante lo anterior, es preciso que consideren lo previsto en el Artículo 4 de esta norma donde se mencionan los requisitos que debería cumplir una Firma Electrónica para ser considerada confiable y todo esto contrastado con el Valor Probatorio que el documento electrónico pueda requerir, en consecuencia les sugerimos realizar un estudio jurídico y técnico por cada tipo documental que gestionen en formato electrónico para definir si éste requiere firmas electrónicas avanzadas como la firma digital, firmas digitales longevas o si con una firma electrónica sencilla como la que están utilizando actualmente es suficiente para garantizar la autenticidad del documento, especialmente cuando éste pueda ser usado como prueba ante estamentos judiciales, gubernamentales o entidades de control.

Finalmente es importante tener en cuenta que la aceptación de un documento electrónico como prueba válida solo depende de la autoridad a quien se le suministre como tal, ya que, en caso de existir alguna duda sobre la autenticidad, será necesario aplicar lo dispuesto en los Artículos 4 y 8 de la norma transcrita, razón por la cual el Archivo General de la Nación no puede conceptuar sobre la validez jurídica del método que actualmente usan para firmar electrónicamente sus documentos.

En los anteriores términos se absuelve las consultas planteadas, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Subdirectora de Transformación Digital e Innovación Archivística

Proyectó: CARLOS ENRIQUE ROJAS NÚÑEZ / STI
Revisó: ADELA DEL PILAR DÍAZ ACUÑA
Archivado en: 500.09.04